

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 13 DE MAYO DE 2016.**

En Gines, a 13 de mayo de 2016.

Presidiendo la sesión el Sr. Tte. de Alcalde, D. Jorge Luis Mora Palomo, por delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº 414, de 13 de mayo de 2016, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos, se reúnen en la Casa Consistorial los Sres. Ttes. de Alcalde, D<sup>a</sup> Rocío Hurtado Pavón, D<sup>a</sup> María José Posada Vera y D<sup>a</sup> Eva María Magdaleno Mayenco, no asistiendo Don Patricio Jiménez Ortiz, para celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que asiste la Sra. Secretaria, D<sup>a</sup> María del Carmen González Serrano y el Sr. Interventor, D. Ignacio Herrera Franco.

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Sometido el borrador del acta de la sesión de fecha 5 de mayo de 2016, para su aprobación, se aprueba por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

**2º.- LICENCIAS DE OBRAS.**

**2.1.-** De conformidad con los informes del Sr. Arquitecto Municipal y Sra. Secretaria General que obran en los respectivos expedientes, se acuerda denegar por unanimidad las siguientes licencias de obras:

- Expte. 131/16.- D. Juan José Herrera Vega y D<sup>a</sup> Tatiana García Musa, para vivienda unifamiliar aislada, en la calle El Cercado, nº 8, de conformidad con los informes del Arquitecto Municipal y de la Secretaría General, de fechas 5 y 10 de mayo de 2016, respectivamente, por las siguientes circunstancias:

1. *La documentación planimétrica del proyecto no acota los retranqueos obligatorios mínimos de 3 m. de la edificación a los linderos, no pudiéndose comprobar el cumplimiento de los mismos, especialmente del trasero. Por lo que se requiere cumplimiento y justificación gráfica de las condiciones particulares de alineación y posición de la edificación en la parcela conforme a lo dispuesto en el artículo 8.58 de las Normas Urbanísticas de PGOU de Gines.*

2. *Deberá cumplirse lo dispuesto en el art. 6.53 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Gines, según el cual: "Los patios ingleses tendrán una anchura mínima de doscientos cincuenta (250) cms. Estarán dotados de cerramientos, barandillas o protecciones adecuadas".*

**3º.- DECLARACIÓN DE EFICACIA DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A CALIFICACIÓN.**

### 3º.- DECLARACIÓN DE EFICACIA DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A CALIFICACIÓN.

No se presentaron ninguna.

### 4º.- DECLARACIÓN DE EFICACIA DE ACTIVIDADES CALIFICADAS.

#### 4.1.- CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE BAR SIN MÚSICA Y SIN COCINA, EN LA CALLE JOSÉ LUIS CARO, Nº 7, DE ESTA LOCALIDAD, A INSTANCIAS DE PEÑA BÉTICA CULTURAL “EUSEBIO RÍOS”, EXPTE. 16/16.

Vista la instancia presentada por Peña Bética Cultural “Eusebio Ríos”, por la que interesa calificación ambiental para la actividad de bar sin cocina y sin música, en la calle José Luis Caro, nº 7, de esta localidad, expte. 16/16.

El expediente ha sido expuesto al público mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento no habiéndose presentado reclamaciones.

Obra en el expediente informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Cumplidos los trámites prevenidos y aportados los informes de los técnicos competentes, aparece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que lo caracterizan, si están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

Se ha tramitado el expediente con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, al encontrarse la actividad que se pretende implantar incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que con fecha 10 de febrero 2011 se ha formulado el correspondiente informe-propuesta de resolución de calificación ambiental favorable.

La actividad solicitada se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuya entrada en vigor el 28 de diciembre de 2009 determina que el ejercicio de la actividad ha dejado de estar sometida al régimen de autorización anteriormente establecido.

Sin embargo, para el ejercicio de la referida actividad el interesado debe presentar una declaración responsable y comunicación previa ante este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 71 bis de la Ley 30/1992, de



26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2,4,7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros adopta el siguiente acuerdo:

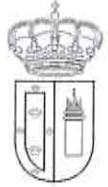
**PRIMERO.-** Otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable de forma condicionada, de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras que a continuación se relacionan, haciéndose constar que el cumplimiento de las mismas deberá acreditarse mediante certificación técnica:

- *El vertido de aguas residuales deberá cumplir en todo momento los parámetros y condiciones que marque la entidad gestora de la red de saneamiento ya sea pública o privada.*
- *La evacuación de residuos se realizará en las condiciones que determine la entidad gestora de los residuos urbanos o en su caso entregados a un gestor autorizado.*
- *La persona o entidad promotora o titular de la actividad deberá presentar con carácter previo y como requisito para la obtención, en su caso, de las autorizaciones que habiliten para llevar a cabo la correspondiente actividad, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, y en todo caso, con anterioridad a la puesta en marcha o funcionamiento de aquéllas, que deberá ser expedida por personal técnico competente, según lo recogido en el artículo 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

*Dicha certificación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes puntos:*

*a. Informe de prevención acústica, según se define en la Instrucción Técnica 4 (Decreto 6/2012, de los ensayos acústicos siguientes:*

*-Valoración del cumplimiento de los límites de inmisión de ruidos en el exterior transmitidos por la actividad en horario nocturno como mínimo en el punto más desfavorable.*



- *Valoración del cumplimiento de los límites transmitidos por la actividad en horario nocturno a la estancia con calores más restrictivos de la vivienda colindante.*

- *Valoración del cumplimiento de las exigencias mínimas de aislamiento a ruido aéreo respecto a recinto protegido colindante.  $DnTA \geq 60\text{dBA}$  conforme el artículo 33.3 del Decreto 6/2012.*

- *Valoración de que los niveles transmitidos por ruido de impacto en las piezas habitables receptoras no supera el límite de 35 dBA en horario nocturno del Laeq10s.*

- *Valoración de que el tiempo de reverberación en el local no es mayor que 0,9s.*

*b. Comprobación del cumplimiento del resto de requisitos contemplados en el contenido acústico del proyecto, distintos de los ensayos programados.*

*Se deben aportar los planos de acústica conforme a lo exigido en la IT.3.21.i del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

*Se debe hacer mención expresa a que el equipo de TV no puede dar lugar a que se superen los límites admisibles de nivel sonoro y no le es de aplicación el artículo 48 del Decreto 6/2012.*

- *Las certificaciones contempladas en el apartado anterior podrán integrarse en su caso, en la certificación previa a la puesta en marcha referida en el artículo 45 de la Ley 7/2007, siempre que su contenido se ajuste a lo establecido en el apartado anterior.*
- *Según el art. 45 de la Ley 7/2007, la puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.*

**SEGUNDO.-** Para el ejercicio e inicio de la actividad solicitada el interesado debe presentar la referida declaración responsable y comunicación previa ante este Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y ajustada al impreso municipal normalizado, la cual deberá indicar que se dispone, además de los datos y documentos que en la misma se relacionan.

**TERCERO.-** La no presentación ante esta Administración Municipal de la referida declaración responsable y comunicación previa, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dichos documentos determinará la imposibilidad de iniciar o, en su caso, continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia



de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**CUARTO.-** Notificar este acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos y a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

**4.2.- DECLARACIÓN DE EFICACIA PARA LA ACTIVIDAD DE BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA, EN LA CALLE MANUEL CANELA, Nº 31, A INSTANCIAS DE D. JOSÉ FRANCISCO BLANCO TRUJILLO, EXPTE. 33/15.**

Por D. José Francisco Blanco Trujillo, con fecha 10 de mayo de 2016, se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Responsable y Comunicación Previa para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con cocina y sin música, en la calle Manuel Canela, nº 31, de esta localidad, expte. 33/15.

La actividad si se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

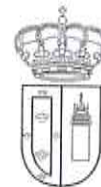
A tales efectos el interesado ha declarado:

- a) Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- b) Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- c) Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en la normativa urbanística del planeamiento general del municipio y, en su caso, del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de utilización.

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el punto 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta





expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2016, acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable, de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2 4, 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las facultades delegadas por la Alcaldía por Decreto nº 476, de 18 de junio de 2007, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros acuerda:

**PRIMERO.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por D. José Francisco Blanco Trujillo, con fecha 10 de mayo de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con cocina y sin música en la calle Manuel Canela, nº 31, de esta localidad, expte. 33/15. El desarrollo de la actividad queda condicionada al cumplimiento de los siguientes aspectos:

1º. La citada declaración de eficacia no da derecho al titular a un uso abusivo de la misma ni a originar situaciones de inseguridad o insalubridad, producir daños ambientales o molestias al vecindario de la actividad.

2º.- Si una vez en funcionamiento de la actividad se comprobare daños ambientales o problemas de seguridad, la Administración podrá imponer medidas correctoras o otras condiciones.

**SEGUNDO.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad y omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

QUINTO.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes para su conocimiento y efectos oportunos.

## 5º.-AUTORIZACIÓN DE GASTOS Y APROBACIÓN DE FACTURAS.

### 5.1. APROBACION DE FACTURAS.

Por el Sr. Alcalde se presenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local relación de facturas nº /16/2016, comenzando por el proveedor Miguel Angel Crespo Garrido con CIF 28676971 L por importe de 90,75 euros para realización de analítica mensual de piscina cubierta, y finalizando con el proveedor Doc 2001 S.L con CIF B91106393 de servicio de escuela de padel por importe de 1205,57 euros.

### 5.2. PROPUESTAS DE GASTOS

Vistas las propuestas de gastos presentadas por las distintas delegaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad aprobar las siguientes:

DELEGACIÓN	PARTIDA	CONCEPTO-PROVEEDOR	IMPORTE
Bienestar Social	230 480	Ayuda económica emergencia social M.P.L.E. Sufragar gastos electricos según informe de Servicios Sociales	150,62 €
Bienestar Social	230 480	Ayuda económica emergencia social a E.M.M Sufragar gastos alquiler según informe de Servicios Sociales	450 €
Deportes	340 22699	XXII Marcha cicloturista del Aljarafe. Gastos varios	2.000 €

### 6º.- ASUNTOS VARIOS.



### 6.1.- CONCESIÓN LICENCIA USO ESPECIAL ECOHUERTOS.

Vistas las siguientes renunciaciones presentadas a las parcelas ubicadas en La Panadera-Estacada del Cura, dedicadas a huertos de ocio, concedidas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2015:

- Parcela nº 12, D<sup>a</sup> María Ángela Guinda Carrasco, renuncia presentada el día 8 de abril de 2016.
- Parcela nº 16, D<sup>a</sup> María Eugenia Peñart Jiménez, renuncia presentada el día 14 de abril de 2016.
- Parcela nº 19, D. Francisco Javier Moreno Garrido, renuncia presentada el día 12 de mayo de 2016.
- Parcela nº 20, D<sup>a</sup> Mercedes García Cordero, renuncia presentada el día 13 de mayo de 2016.
- Parcela nº 21, D. Juan Luis Racionero Muñoz, renuncia presentada el día 12 de mayo de 2016.

Vista la lista de espera constituida en su día tras la adjudicación de las mismas dedicada a huertos de ocio.

Vista las dos renunciaciones de integrantes de la citada lista de espera presentadas por D. Jesús Pacheco Capa y D. David Paredes Ruiz, con fecha 18 de abril de 2016.

Visto el sorteo público realizado en la Secretaría Municipal, el día 13 de mayo de 2016, entre el resto de los integrantes de la lista de espera, para la asignación de las parcelas que resultan vacías.

Visto el art. 30.2 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Conceder licencia de uso especial de aprovechamiento, uso y disfrute de las parcelas en que se constituyen los huertos ecológicos y urbanos de Gines, a los siguientes solicitantes:

#### HUERTOS DE OCIO

Todas las parcelas están ubicadas en la La Panadera-Estacada del Cura, con una superficie de 60 m<sup>2</sup> cada una aproximadamente.

	APELLIDOS Y NOMBRE DEL SOLICITANTE	Nº DE PARCELA ADJUDICADA





1	DON RODRIGO ALMAZÁN VÁZQUEZ	12
2	DON ANTONIO LÓPEZ ARREGUI	16
3	DON BENITO FLORES MACHUCA	19
4	DON LUIS BAENA PEÑUELAS	20
5	DON JOSÉ LUIS LÓPEZ CASADO	21
6	DON MANUEL ORTEGA GONZÁLEZ	35

**SEGUNDO.-** Los derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario son los establecidos en el art. 11 de la Ordenanza Local reguladora del uso de terrenos dedicados a ecohuertos de Gines.

**TERCERO.-** La vigencia de las licencias será como máximo de dos años, pudiéndose acordar la prórroga de las mismas por un único período de dos años, de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ordenanza Local reguladora del uso de terrenos dedicados a ecohuertos de Gines.

**CUARTO.-** Notificar este acuerdo a los interesados a los efectos oportunos y publicarlo en el Tablón de Anuncios Municipal para general conocimiento.

## **6.2.- CONCESIÓN LICENCIA USO ESPECIAL PARA ANTENA DE TELEFONÍA MÓVIL A VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.**

Vista la solicitud presentada por VODAFONE ESPAÑA, S.A.U, para la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil en c/ Tecnología, s/n, en las áreas libres de la Cerca del Pino I.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 57 del Reglamento que la desarrolla, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder licencia para uso común especial de 100 m2 para la instalación de estación base de telefonía móvil en la c/ Tecnología, s/n (áreas libres "La Cerca del Pino I"), a la mercantil VODAFONE ESPAÑA, S.A.U por el plazo de cinco años, prorrogables de mutuo acuerdo por ambas partes, por otros cinco más, sujeta a la siguiente condición:



- *Antes de su funcionamiento deberá obtener la oportuna calificación ambiental y declaración de eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad, así como licencia de obra correspondiente para su instalación.*

SEGUNDO.- La empresa deberá abonar la tasa por ocupación del dominio público establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente una vez ésta entre en vigor.

TERCERO.- Dicha licencia podrá ser revocada por el Ayuntamiento en cualquier momento, con un preaviso de 20 días hábiles, cuando razones de interés público así lo aconsejen.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a VODAFONE ESPAÑA, S.AU. y a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Tte. de Alcalde, levantó la sesión a las catorce horas y veinte minutos, extendiéndose la presente acta que como Secretaria, certifico.

EL ALCALDE-ACCTAL

LA SECRETARIA GRAL.

